



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Derechos y Garantías ha considerado el proyecto de ley, **Nº Nº 44967 CD - PJ**, de la diputada BRUERA por el cual se crean y regulan los espacios institucionales para ser utilizados como Puntos de Encuentro Familiar para procesos de comunicación de niños, niñas y adolescentes; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

### **PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR PARA PROCESOS DE COMUNICACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear y regular los espacios institucionales para ser utilizados como Puntos de Encuentro Familiar.

**ARTÍCULO 2 - Ámbito de aplicación.** La presente ley abarca los procesos de comunicación de niños, niñas y adolescentes con sus progenitores, pretendidos adoptantes, parientes o referentes afectivos, que se originen en procesos judiciales de familia y procedimientos administrativos enmarcados en la Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULO 3 - Finalidades.** Las finalidades de los Puntos de Encuentro Familiar son las siguientes:

a) favorecer el ejercicio de los derechos del niño, niña y adolescente a mantener la relación con sus progenitores y/o familiares, estableciendo o

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- restableciendo los vínculos necesarios para su buen desarrollo psíquico, afectivo y emocional;
- b) prevenir situaciones de violencia en los regímenes de comunicación conflictivos;
  - c) facilitar y acompañar el encuentro entre el niño, niña y adolescente con el progenitor no conviviente y la familia extensa de éste;
  - d) generar condiciones de escucha y elaboración de situaciones de violencia, con niños, niñas y adolescentes desde un espacio neutro con respecto a la situación familiar;
  - e) facilitar la orientación profesional para mejorar las relaciones materno-paterno-filiales y las habilidades de crianza parentales, así como la coordinación de acciones interdisciplinarias e intersectoriales que favorezcan este objetivo;
  - f) promover la comunicación entre los progenitores u otros familiares con el fin de pacificar los conflictos relativos a los niños, niñas y adolescentes tanto presentes como futuros; y,
  - g) disminuir la violencia que producen o hubieren producido los conflictos, revisando los procesos de intervención y sus efectos, siempre en aras de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**ARTÍCULO 4 - Principios de Actuación.** Las intervenciones en los Puntos de Encuentro Familiares deberán hacerse según los siguientes principios:

- a) interés superior del niño. En caso de que existan conflictos entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecen los primeros;
- b) temporalidad. La utilización de los Puntos de Encuentro Familiar se limitará hasta la regularización de la comunicación respectiva o la inconveniencia de establecerla;
- c) subsidiariedad. Los puntos de encuentro solo serán utilizados cuando no sea posible que las comunicaciones se desarrollen en otros ámbitos familiares;

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) especialidad. Los operadores serán profesionales especializados en materias relativas a Niños, Niñas y Adolescentes, Familia y Mediación que trabajarán de manera interdisciplinaria;
- e) neutralidad. Los operadores deberán mantener la neutralidad respecto de las partes;
- f) confidencialidad. El deber de reserva rige para todas las personas que participan del proceso por cualquier circunstancia, ya sea en calidad de partes, profesionales o en razón de la función pública;
- g) gestión de conflictos. Se procurará la solución pacífica de los conflictos con el fin de restablecer la armonía entre los protagonistas; y,
- h) gratuidad. La utilización de los Puntos de Encuentro Familiar será gratuita.

**ARTÍCULO 5 - Personas Destinatarias.** Son personas destinatarias de los Puntos de Encuentro Familiar los sujetos que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) niños, niñas y adolescentes que no conviven habitualmente con el progenitor o familiar con derecho a comunicación, siempre que éste, por circunstancias personales, de residencia u otras, carezca del entorno apropiado para llevar a cabo las mismas;
- b) niños, niñas y adolescentes separados de sus progenitores con medida de protección excepcional, en familia extensa o alternativa;
- c) supuestos en que los niños, niñas y adolescentes muestren una disposición negativa a relacionarse con el familiar que realiza la comunicación, de modo que resulte imposible mantener encuentros;
- d) niños, niñas y adolescentes que residen con un progenitor o familiar que se opone al pasaje de cuidados de los mismos o no favorece los encuentros con el otro progenitor u otro familiar con derecho a la comunicación;
- e) niños, niñas y adolescentes que se encuentren en supuestos donde existe conflictividad en el entorno familiar y se corra el riesgo de sufrir o de presenciar actos de violencia física o psíquica durante la comunicación;
- f) situaciones en donde se presentan dificultades parentales debido al

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

padecimiento subjetivo de ambos o uno de los progenitores, y cuyo padecimiento hace intermitente las condiciones posibles de crianza; y,  
g) niños, niñas y adolescentes en procesos de adopción.

**ARTÍCULO 6 - Lugar.** En cada localidad donde tenga asiento un juzgado con competencia en materia de familia deberá funcionar un espacio físico destinado a Punto de Encuentro Familiar. Estos espacios deberán estar adecuado para la recepción de niñas, niños y adolescentes con sus progenitores, pretensos adoptantes, parientes o referentes afectivos, y deberán contar con dispositivos electrónicos que faciliten encuentros a distancia.

**ARTÍCULO 7 - Acceso.** El acceso al Punto de Encuentro Familiar se producirá por derivación del órgano judicial o administrativo.

**ARTÍCULO 8 - Modalidad.** Los encuentros serán supervisados a partir de un abordaje interdisciplinario y eficaz con un seguimiento adecuado, dando cuenta de los mismos de manera periódica a los organismos que realizaron las derivaciones. Los informes deberán presentarse con la frecuencia que se determine en la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 9 - Autoridad de Aplicación.** En la reglamentación de la presente, el poder ejecutivo determinará cuál será la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 10 - Registros.** La autoridad de aplicación llevará registro de los casos derivados a los Puntos de Encuentro Familiares, especificando quienes realizaron las derivaciones, los procesos por los que arribaron, las intervenciones que se realizaron y los resultados obtenidos. Además, elaborará estadísticas que permitan conocer como mínimo las características de quienes se comunican, el vínculo entre ellos, el tipo de intervención realizada y sus resultados.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 11 - Convenios.** La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios de cooperación con Municipios, Comunas, Universidades **públicas y privadas**, organismos no gubernamentales y con los distintos órganos dependientes del Poder Judicial de la provincia a fin de garantizar el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO 12 - Implementación.** El Poder Ejecutivo contará con un plazo máximo de un año desde la sanción de la presente para la adecuación de los espacios físicos que por esta ley se crean y el aseguramiento de los recursos y previsiones que la misma prevé.

**ARTÍCULO 13 - Adecuaciones presupuestarias.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

**ARTICULO 14 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE LA COMISIÓN, 22 de junio de 2022.**

**Firmantes: Cattalini – Balagué – Donnet- Orciani**